



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00391-2025-PRODUCE/DGAAMI

12/06/2025

Visto, el Registro N° 00046977-2025 (06/06/2025), mediante el cual el administrado **BLUE WORLD SOLUTION S.A.C.**, presenta la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, el Adjunto N° 00046977-2025-1 (12/06/2025) mediante el cual el indicado administrado presenta la subsanación de observaciones; y, el Informe N° 00000093-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar los procedimientos del registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos antes indicados, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de Inscripción y subsanación de observaciones presentada por el administrado **BLUE WORLD SOLUTION S.A.C.**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto el mencionado administrado, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FJ5NS65T

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000093-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, presentada por el administrado **BLUE WORLD SOLUTION S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 000000093-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 12 de junio de 2025, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la consultora ambiental **BLUE WORLD SOLUTION S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/12 18:55:40-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/06/12 18:36:24-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: FJ5NS65T



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 00000093-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ, ANALI**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **BLUE WORLD SOLUTION S.A.C.**

REFERENCIA : a) Registro N° 00046977-2025 (06/06/2025)
b) Adjunto N° 00046977-2025-1 (12/06/2025)

FECHA : San Isidro, 12 de junio de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el administrado **BLUE WORLD SOLUTION S.A.C.** (en adelante, el administrado), presentó a la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), dirección de línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno, en el marco del Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 1.2. Mediante el Oficio N° 00003671-2025-PRODUCE/DGAAMI del 11/06/2025, la DGAAMI comunicó¹ a la consultora ambiental las observaciones detalladas en el Informe N° 00000092-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 10/06/2025 de la DIGAMI de la DGAAMI, concediéndole un plazo de 5 días a fin de que las subsane. De acuerdo con ello, el plazo para que la consultora ambiental remita la subsanación a las observaciones, vence el 19/06/2025.

CONSTANCIA DE DEPOSITO	00002290-2025- PRODUCE/DGAAMI	11/06/2025 17:43:33
---------------------------	----------------------------------	------------------------

AOO/Gca

1

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1A7YXH99



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 1.3. Mediante el documento de la referencia b), el administrado remite la subsanación a las observaciones comunicadas con el Oficio N° 00003671-2025-PRODUCE/DGAAMI.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Tercera Disposición Complementaria Transitoria (**TDCT**) del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE, que establece la conformación mínima que debe contar el equipo profesional multidisciplinario de la industria manufacturera y/o comercio interno, así como también establece las especialidades de los integrantes del equipo profesional multidisciplinario, y, de las personas naturales..
- 2.5. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE (en adelante, **el Reglamento Sectorial**).
- 2.6. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
- 2.7. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 000418-2023-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 00005-2023-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para el registro de datos, creación y usos de las casillas electrónicas en el Sistema de Notificación Electrónica en el Ministerio de la Producción”.
- 2.9. Informe emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción / Contraloría General de la República: Informe de Auditoría N° 046-2024-2-5301-AC del 28/11/2024 de la Auditoría de Cumplimiento “Procedimientos de Inscripción y Modificación de Inscripción de Consultora Ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

AOO/Gca

2

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1A7YXH99





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: BLUE WORLD SOLUTION S.A.C.
Dirección	: Calle Los Tamarindos N° 229 Urb. Los Jardines, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.
Teléfono	: celular: 991625897
RUC N°	: 20609246538 ²
E-mail	: blueperusac@gmail.com
Representante Legal	: Lucio Jhosmer Cacha Rios

IV. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno³ (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro

² Información verificada en la SUNAT, el administrado, se encuentra inscrito desde el 21/03/2022, según consta en la página web de dicha entidad, enlace: <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> (Criterio de búsqueda; Número de RUC).

³ **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE**

(...)

Artículo 25.- Consultoras Ambientales autorizadas para la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental

(...).

25.2 Conforme a lo indicado en el numeral anterior, la inscripción, actualización o renovación en el Registro que administra el PRODUCE se realizará de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

(...).

AOO/Gca

3

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1A7YXH99



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

El procedimiento de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE⁴, con el número de orden 080, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno, así como de la persona natural que lo solicite. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (TDCT) del Reglamento Sectorial⁵ (Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno) establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales, así como de la especialidad de la persona natural que solicite su inscripción o modificación; que administra el PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado**⁶ en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2. Evaluación de la subsanación de observaciones a la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 080 y conforme al marco normativo antes expuesto, se evaluó la solicitud de Inscripción de la consultora ambiental, formulándose cuatro (4) observaciones que se sustentaron en el Informe N° 00000092-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 10/06/2025, el mismo que fue notificado a través del Sistema de Notificación Electrónica - SNE en fecha 12/06/2025, según el detalle indicado en los antecedentes del presente informe, concediéndole a la consultora ambiental un

⁴ TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

⁵ En su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

⁶ **Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM**

(...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación, hasta el 19/06/2025. Con el documento de la referencia b), el administrado remite dentro del plazo la subsanación a las observaciones cuya evaluación se detalla a continuación:

OBSERVACIONES

Observación N° 1: Sobre el nombre del administrado registrado en los formularios

*El administrado ha registrado como razón social **BLUE WORLD SOLUTIONS S.A.C.**, no obstante, el portal web de SUNAT lo registra como **BLUE WORLD SOLUTION S.A.C.** (sin la letra S al final de la palabra SOLUTION). El administrado debe consignar de manera correcta la razón social en:*

- *Formulario de inscripción*
- *Formularios de los 7 especialistas, ítem DATOS DE LA CONSULTORA para cada especialista.*

Evaluación

El administrado remite el formulario de inscripción y los formularios de los 7 especialistas consignando en cada formulario el nombre correcto de la razón social: BLUE WORLD SOLUTION S.A.C. **Conforme.**

Observación N° 2: Formulario del especialista Aldo Benito Ramos Huarachi

*El administrado debe remitir el formulario del especialista Aldo Benito Ramos Huarachi **debidamente suscrito.***

Evaluación

El administrado remite el formulario del especialista Aldo Benito Ramos Huarachi debidamente suscrito, a través del folio 1 del archivo pdf “ESPECIALISTAS DE MANUFACTURAS”. **Conforme.**

Observación N° 3: Habilitación vigente del especialista Jhonny Augusto Chomba Paredes

El administrado debe aclarar respecto a la constancia que señala habilitación hasta el 30/06/2025 y la información que registra la página web del Colegio de Biólogos la cual indica que la habilitación caducó el 31/01/2025.

Evaluación

El administrado señala con carácter de declaración jurada, que la constancia de habilitación vigente es la emitida por el portal del Colegio de Biólogos del Perú, sin embargo, a la fecha, el portal del indicado colegio profesional no ha actualizado la información. **Conforme.**

AOO/Gca

5

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1A7YXH99



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observación N° 4: Sobre la información de experiencia profesional

Para el especialista Miguel Manuel Bolívar Jiménez (Licenciado en Sociología) de carrera profesional transversal, el administrado debe registrar 5 años de experiencia transversal la misma que debe ser concordante con la información que sustente lo registrado.

Dichos requisitos se encuentran establecidos en los formularios DGAAMI-DIGAMI-02 y Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A del procedimiento 080 del TUPA del PRODUCE, el cual se encuentra en concordancia con lo indicado en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

Evaluación

El administrado remite el formulario del especialista Miguel Manuel Bolívar Jiménez, con la corrección del tiempo de servicios de la experiencia profesional, a través del folio 113 del archivo pdf “ESPECIALISTAS TRANSVERSALES”

Cabe señalar que el administrado ha registrado en el campo “Periodo (cronológico)”: Especialista Social, dicho error se considera subsanado en atención al Principio de Informalismo⁷ del TUO de la LPAG. **Conforme.**

Por tanto, conforme a la evaluación realizada a través del Informe N° 00000092-2025-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 10/06/2025 y de la evaluación del presente punto, las observaciones han sido absueltas, en ese sentido, la solicitud cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 34⁸ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias

⁷ TUO de la LPAG

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

⁸ TUO de la LPAG

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

AOO/Gca

6

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1A7YXH99





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

V. CONCLUSIONES

- 5.1. El administrado **BLUE WORLD SOLUTION S.A.C.**, mediante Registro N° 00046977-2025 (06/06/2025) y Adjunto N° 00046977-2025-1 (12/06/2025), presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para los sectores de la industria manufacturera y comercio interno y subsanación de observaciones; respectivamente, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7⁹ del TUPA de la LPAG; sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.3. El representante legal de la consultora ambiental ha declarado bajo juramento que la información remitida es veraz, así como los documentos presentados son auténticos.
- 5.4. Por lo expuesto, se recomienda **APROBAR** la solicitud de Modificación de Inscripción de la consultora ambiental **BLUE WORLD SOLUTION S.A.C.** en el Registro de Consultoras Ambientales.
- 5.5. La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la citada consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos de gestión ambiental es de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera

1. Aldo Benito Ramos Huarachi (Ingeniero Pesquero Acuicultor)
2. José Gabriel Guevara Regalado (Ingeniero Industrial)

⁹ TUPA de la LPAG

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3. Alexander Jesús Bedoya Ricapa (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)
4. Jhonny Augusto Chomba Paredes (Biólogo Pesquero)
5. Miguel Manuel Bolívar Jiménez (Licenciado en Sociología)

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de comercio interno

1. Danilo Edwards Sanchez Aranda (Ingeniero Industrial)
2. Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)
3. Alexander Jesús Bedoya Ricapa (Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales)
4. Jhonny Augusto Chomba Paredes (Biólogo Pesquero)
5. Miguel Manuel Bolívar Jiménez (Licenciado en Sociología)

5.6. Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA

TÉCNICO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA ANTONIETTI DE
PIATTI Giannina Rossana Emira FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/12 16:46:46-0500

AOO/Gca

8

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 1A7YXH99

